

Con fecha 10 de marzo ha tenido entrada escrito procedente del Ayuntamiento de ... en el que se solicita informe en relación con una solicitud de licencia presentada en ese Ayuntamiento por D.

ANTECEDENTES.

- Con fecha 23 de septiembre de 2010, D^a ..., solicitó licencia para derribar vivienda de su propiedad, sita en la Calle ... nº ... de
- Con fecha 24 de noviembre se remitió informe por esta Diputación Provincial informando que era necesario, previo al otorgamiento de licencia, la presentación de proyecto técnico.
- Con fecha 27 de octubre de 2010, D. ..., solicita licencia de obra para *“arreglar tejado, poner puerta y arreglar fachada”* de la casa situada en C/ ... nº
- Con fecha 23 de diciembre de 2010, se remiten a esta Diputación Provincial 2 escritos por parte del Ayuntamiento de ..., uno en el que se pide a Diputación informe urbanístico sobre la nueva petición y otro en el que se realizan diversas preguntas sobre necesidad de notificar a la antigua solicitante alguna resolución. Estos escritos se reiteran con fecha 10 de marzo de 2011.

NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL).
- Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. (RUCYL)
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. (LRJAP)

INFORME JURÍDICO

Primero.- Si fuera posible no notificar la licencia de derribo, ni resolver al respecto.

De la documentación remitida se deduce que ante la petición de derribo realizada por D^a ..., el Ayuntamiento pidió informe a la Diputación Provincial, la cual dijo que no era posible otorgar licencia hasta tanto se presentara proyecto técnico. Se desconoce qué actuaciones realizó el Ayuntamiento ante la remisión de informe por parte de Diputación. Si denegó licencia; con lo que el procedimiento habría finalizado. O si se le requirió a D^a ... para que aportase ese proyecto con la advertencia que de no presentarse en un plazo se declararía la caducidad del expediente con su archivo. O si por el contrario no se hizo nada, que parece ser el caso.

Si no se hizo nada y se presentó nueva solicitud de licencia sobre el mismo inmueble, y si como se señala en el escrito parece que la propiedad del inmueble ha pasado a D. ..., y por tanto D^a ... ha



perdido el interés en su solicitud de derribo, lo más adecuado para dejar cerrado el procedimiento iniciado por D^a ... es que esta hubiera presentado o que presente escrito desistiendo o renunciando a su solicitud de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 91 LRJAP, de esa manera el procedimiento iniciado con ella quedaría terminado y solo quedaría por resolver el que ha iniciado D.

....

Segundo.- Si es necesario notificar la licencia de derribo a la anterior propietaria.

Hay que tener en cuenta que la solicitud realizada por D. ..., es una solicitud diferente a la realizada en su día por D^a ..., ya que aquel no solicita ningún derribo.

Dicho esto, en el caso de que al final se acabe concediendo licencia al D. ..., no sería necesario notificárselo a la anterior propietaria ya que según el art. 98.2 de la LUCYL, las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, en similares términos el artículo 291.4 del RUCYL que añade que *“para solicitarlas (las licencias), no es necesario acreditar la titularidad de los terrenos afectados.”*

En Soria a 11 de marzo de 2011